



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8431 DE 2020
12-08-2020



20202020084315

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En aplicación de la anterior normatividad, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 9 de octubre de 2018, aprobó los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), respectivamente.

Para la ejecución de estos procesos de selección, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019 con la Universidad Libre, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

El Anexo 1 de la Licitación Pública CNSC-LP-001 de 2019, denominado “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección para algunas Entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte”, el cual hace parte integral del citado Contrato No. 247 de 2019, en su numeral 5.1, establece la obligación por parte del contratista de construir y entregar a la CNSC el *Manual Técnico de Pruebas*, que incluye la forma como se elaboran, validan, ensamblan, editan, programan, imprimen, distribuyen, aplican y recolectan las pruebas escritas definidas para estos procesos de selección, siguiendo los estándares establecidos para estas labores en este documento contractual, así como los procedimientos técnicos y metodológicos de control interno de la calidad para la detección de posibles fallas e inconsistencias al respecto.

En la ejecución de la Etapa de Pruebas de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, esta Comisión Nacional citó a los aspirantes admitidos a los mismos, a la aplicación de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, para el 1 de diciembre de 2019.

En cumplimiento del artículo 23 de los Acuerdos de Convocatoria de los referidos procesos de selección¹, la CNSC publicó los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el día 23 de diciembre de 2019.

Conforme al artículo 32 de los precitados Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones en SIMO contra los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales se debían presentar desde las 00:00 horas del 24 de diciembre de 2019 hasta las 23:59.59 horas del 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales fueron debidamente recibidas.

Estando dentro del plazo para dar respuesta a las reclamaciones antes referidas, la Universidad Libre, en Mesa de Trabajo del 9 de marzo de 2020², informó a la CNSC lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

- *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.*
- *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.*
- *Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.*
- *Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.*
- *Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes (...) (Subrayado fuera de texto).*

En la aludida Mesa de Trabajo se solicitó a la Universidad Libre un Informe Técnico sobre el particular, el cual fue presentado el domingo 15 de marzo de 2020, por lo que se tomó el día hábil siguiente como fecha de recibo, esto es, el 16 de ese mismo mes, suscrito por la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte por parte de dicha Universidad, indicando lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad

¹ Acuerdos de Convocatoria No. 20181000006286, 20181000006346, 20181000006476 y 20181000006446 del 16 de octubre de 2018.

² Se corrige esta fecha en la presente Resolución, toda vez que por error de transcripción en el Auto de Apertura de la correspondiente actuación administrativa se citó como 10 de marzo de 2020.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.

Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.

Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.

Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes.

Con el fin de establecer las razones de la novedad detectada, se realizó un rastreo de todo el proceso, desde el ensamble hasta la posterior aplicación y calificación, permitiendo determinar que la falla ocurrió al momento de realizar la diagramación de las mismas, lo anterior, debido a la interposición de la plantilla de un empleo de Asesor, en la plantilla del empleo de nivel técnico, generando la mezcla de ítems y niveles.

Por este motivo, las preguntas 1 al 25 de la prueba TEC001 quedaron trastrocadas con la prueba de nivel asesor identificada con el código ASES001 de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Galapa - Atlántico.

Por lo antes expuesto, se procedió de inmediato a revisar el 100% de las pruebas, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, relevancia, validez y confiabilidad del instrumento, concluyendo que, del total de 132 pruebas aplicadas para 1235 empleos en concurso, solamente en la prueba TEC001, se presentó esta novedad.

Los ejes temáticos propios del nivel y del empleo, que no se evaluaron en la prueba TEC001 fueron los siguientes:

Prueba	Posición	Eje temático
Funcional	1-10	Procedimiento administrativo de Tránsito
Funcional	11-20	Código Nacional de Tránsito
Funcional	21-25	Derecho Político

Las preguntas 26 a 50 corresponden al nivel, empleo, y a los criterios de construcción propios al nivel y prueba mencionada. (...). (Subrayado fuera de texto).

El precitado informe da cuenta de la afectación de la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en ejecución de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, la cual contenía 50 ítems o preguntas y fue presentada por 334 aspirantes.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. CNSC-20202020003204 del 11 mayo de 2020, se inició la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TECN001 de los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273m, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte.

El precitado Auto fue publicado en la página web de la CNSC, el 12 de mayo de 2020, notificado a la Universidad Libre como operador del proceso de selección, mediante oficio con radicado No. CNSC

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

20203010396701 del 22 de mayo de 2020 y comunicado a las entidades a las cuales pertenecen las OPEC referidas, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	COMUNICACIÓN
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	alcalcia@puertocolombia-atlantico.gov.co	Oficio radicado CNSC No. 20203010396711 del 22-05-2020
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	secgestionhumana@barranquilla.gov.co	Oficio radicado CNSC No. 20203010396721 del 25-05-2020
Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co	Oficio radicado No. CNSC 2020301396731 del 22-05-2020
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	alcalde@cartagena.gov.co	Oficio radicado No. CNSC 2020301396741 del 22-05-2020

Igualmente, fue comunicado vía correo electrónico, el 22 de mayo de 2020, a todos los aspirantes de los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, con el fin de que tuvieran la oportunidad de intervenir y poder ejercer su derecho de contradicción.

2. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, le confieren a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...) (Subrayado fuera de texto)

Cabe precisar que en el proceso de selección para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aún no se han generado “actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera” de los aspirantes.

A su vez, el artículo 31 *ibídem* determina que los procesos de selección comprenden, entre otras etapas, las *Pruebas o Instrumentos de Selección*, las cuales

(...) tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

(...)

Por su parte, los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen que

ARTÍCULO 21. *La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, para ajustarlas a Derecho.

Además, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

3. INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, se recibieron sesenta y nueve (69) intervenciones de los siguientes aspirantes:

RADICADO	FECHA RADICADO	ASPIRANTE	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
20206000580232	26/05/2020	JHON JAIRO VILLALBA ACEVEDO	73.009.339
20206000581002	26/05/2020	CRISTIAN JESUS OROSTEGUI BAUTISTA	1.106.895.429
20206000581012	26/05/2020	ADIEMAR FIGUEROA PEREZ	1122814855
20206000581052	26/05/2020	EUGENIO MIGUEL FONSECA MOLINA	1.120.748.017
20206000586262	27/05/2020	JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ	80.498.276
20206000590262	28/05/2020	REYNEL DE JESUS GUERRERO SEPULVEDA	1.082.846.250
20206000591752	29/05/2020	AMEED ENRIQUE SALKAR DE AVILA	73.151.413
20206000591842	29/05/2020	ALEJANDRA GONZÁLEZ BARANDICA	1045708703
20206000591892	29/05/2020	ABEL JULIO VARGAS CONTRERAS	73.207.414
20206000593602	29/05/2020	YOHANIS OROZCO AYOLA	33025925
20203200596542	31/05/2020	JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ	13541704
20206000598212	1/06/2020	ELKIN MENDEZ RUIZ	73.007.593
20203200602032	1/06/2020	JEISMI DEL CARMEN PUPO PEREA	1047427755
20203200602022	1/06/2020	CESAR AUGUSTO CABARCAS ALFARO	1047411957
20203200602262	2/06/2020	JUAN CARLOS CABALLERO OJEDA	1.104.131.678
20203200603492	2/06/2020	SIXTO CABARCAS CASSIANI	73.122.211
20206000604362	2/06/2020	JOSE DAVID RODRIGUEZ DIAZ	1.047.427.749
20206000606172	2/06/2020	DEIMER YESID LOPEZ PARRA	1.096.232.888
20203200606682	2/06/2020	DANIEL ALBERTO JULIO BASILIO	1143361216
20203200606822	2/06/2020	WILLINTON SOLIS SINISTERRA	14475283
20203200606812	2/06/2020	RAFAEL TORRES QUESEDO	73.211.994
20203200607792	3/06/2020	VICTOR MANUEL PALENCIA LEON	7886779
20203200608172	3/06/2020	GUILLERMO ANTONIO DE AVILA GARZON	1047367742
20203200608642	3/06/2020	YEISON JESUS DOLUGAR PEREA	73.009.459

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

RADICADO	FECHA RADICADO	ASPIRANTE	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
20203200608842	3/06/2020	DEIVIS ARROYO RIVERA	73181170
20203200609082	3/06/2020	ELIPAZ LOPEZ PEREZ	73141498
20203200609532	3/06/2020	EDIDIER ENRIQUE ERAZO HERNANDEZ	1.047.394.899
20206000609582	3/06/2020	HENRRY ARELLANO PALOMINO	73.148.442
20206000609732	3/06/2020	WADID ENRIQUE DIAZ MALLARINO	1.050.951.569
20203200610362	3/06/2020	DOUGLAS CARDENAS JIMENEZ	73.184.539
20203200610532	3/06/2020	JUAN CARLOS RUIZ PATERNINA	1.143.388.282
20206000610652	3/06/2020	CRISTIAN VIVERO CASTRO	1.047.433.652
20206000610712	3/06/2020	EDWIN MERCADO ORTIZ	73.129.208
20206000611042	3/06/2020	ALBERTO HERRERA PÁEZ	73.582.351
20206000611032	3/06/2020	GELVRAN ANGULO ORTIZ	9.096.482
20206000611342	3/06/2020	MARYURIS GUARDO MARTINEZ	1.047.412.638
20203200611682	3/06/2020	OCTAVIO JOSE ZAMBRANO FUENTES	73180856
20203200611822	3/06/2020	EDWIN JOSE PUERTA RIOS	73.160.752
20203200611862	3/06/2020	ORLANDO RAFAEL MORALES MARTINEZ	73.201.814
20203200611952	3/06/2020	DIDIEISON ROMERO QUINTERO	9.145.675
20203200611972	3/06/2020	SILFREDO HERNÁNDEZ MEZA	73.117.453
20203200611982	3/06/2020	DAGOBERTO HERNÁNDEZ AYALA	1.050.952.364
20203200611992	3/06/2020	JOSE DAVID HERNANDEZ DIAZ	73.006.929
20203200612012	3/06/2020	RAMIRO RAMOS FRANCO	73.146.546
20203200612022	3/06/2020	ELKIN FABIAN MENDEZ RUIZ	73.007.593
20203200612032	3/06/2020	YULEIMY ORTEGA RUIZ	1.047.407.498
20206000612502	4/06/2020	RALPHY JAVIER ARIAS PERTUZ	1082916372
20206000612512	4/06/2020	ALVARO JESUS PANIZA CASTRO	73134711
20203200612982	4/06/2020	CRISTIAN VIVERO CASTRO	1.047.433.652
20206000613492	4/06/2020	DEIBY JOSE VELASQUEZ TORRES	1143352672
20203200613812	4/06/2020	RAUL MEDRANO MORALES	73.116.766
20203200614062	4/06/2020	SHIRLEY PATRICIA GRANADOS GUERRERO	1.047.463.224
20203200614202	4/06/2020	CARLOS GASTELBONDO CAMARGO	7929538
20206000615292	4/06/2020	NARLY JUDITH GALINDO CASTAÑEDA	44.190.262
20203200615482	4/06/2020	UBALDO ALFONSO ARROYO RIVERA	73573428
20206000615502	4/06/2020	HENRY VALDERRAMA USUGA	8126360
20206000615862	4/06/2020	JOSE RAMON MENDOZA ESPINEL	88.152.374
20203200615942	4/06/2020	RAFAEL ANTONIO MIRANDA HOYOS	77.170.145
20203200615952	4/06/2020	LIBARDO NICOLAS MARQUEZ PEREZ	73.117.624
20206000617562	5/06/2020	ADRIANA COTES	1.048.219.676
20203200617572	5/06/2020	KALID MOHAMET KAMELL TRECCO	9.176.915
20206000617592	5/06/2020	SANDRA MILENA BARRIOS CARMONA	22.800.558
20206000617602	5/06/2020	WILFRIDO VILLADIEGO ROMERO	73.118.200
20206000617942	5/06/2020	JOSE MANUEL SUAREZ RAMIREZ	1042450537
20206000618112	5/06/2020	HERNY JOSÉ OROZCO GUTIERREZ	1.067.401.514
20206000622232	8/06/2020	SERGIO DARIO SUAREZ JIMENEZ	1.143.429.930
20206000625002	8/06/2020	LUIS GUILLERMO FLOREZ ARDILA	1094908212
20206000628312	5/06/2020	JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA	22548706
20206000590002	28/05/2020	WHOLFANG CAMILO CAÑON PINTO	1013652448

Algunas de estas intervenciones defienden la posible medida tendiente a repetir la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, para los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, mientras que otra gran parte no considera procedente esta medida.

A continuación se parafrasean en términos resumidos algunos de los principales argumentos expuestos por los intervinientes:

- Dejar sin efectos la Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, vulneraría derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

- La ley establece otro mecanismo distinto a la revocatoria de un acto sin que medie consentimiento alguno, que es en últimas lo que pretende ignorarse con la actuación administrativa, debiendo, entonces, la CNSC proceder a demandar su propio acto.
- Se alegan derechos adquiridos a partir de la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas.
- Extemporaneidad de la actuación, dado que la entidad tuvo conocimiento del defecto del cual adolecía la referida Prueba de Competencia Funcionales el 16 de marzo de 2020, pero sólo hasta el 11 de mayo de 2020 da inicio a la actuación administrativa tendiente a subsanar dicho error, excediendo el término legal establecido para tal fin en el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, esto es, 10 días hábiles (17 de marzo a 31 de marzo).
- La mayoría de las preguntas versaron sobre temáticas totalmente ajenas a las anunciadas en la lista de estudio, inherentes al cargo, o al menos compatibles con el mismo.
- La Convocatoria prevé que la referida Prueba de Competencias Funcionales debe ser acorde al empleo específico para el cual se postula el aspirante al cargo de Agente de Tránsito, por lo tanto, al encontrarse 25 preguntas que no corresponde al Eje Temático, hay fallas que vician inmediatamente este paso de la Convocatoria.

Particularmente, el interviniente Reynel de Jesús Guerrero Sepúlveda, en su escrito de intervención radicado en la CNSC con el No. 20206000590262 del 28 de mayo de 2020, solicitó el traslado de todas las piezas procesales que hacen parte de la actuación, solicitud que fue atendida mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20202020577321 del 5 de agosto de los corrientes. En todo caso, cabe precisar que desde la apertura de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC-20202020003204 del 11 de mayo de 2020, se dio a conocer en su artículo 3, cuáles eran las pruebas que harían parte de la misma, auto que les fue comunicado a los interesados conforme se indicó en el acápite de Antecedentes.

4. ANÁLISIS PROBATORIO.

Ante la aceptación expresa de la Universidad Libre de la irregularidad presentada en la referida Prueba de Competencias Funcionales TEC001, según las afirmaciones hechas por dicha Universidad en la Mesa de Trabajo del 9 de marzo de 2020 y en el correspondiente Informe Técnico presentado a la CNSC el 16 de marzo del mismo año, citadas en los *Antecedentes* de la presente Resolución, cabe señalar que, al haberse evaluado en esta prueba 25 ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para los empleos del Nivel Técnico identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, estos ítems no podrían ser tenidos en cuenta para la respectiva calificación.

Sin embargo, dicho proceder representaría la eliminación del 50% de los ítems de esta prueba, lo cual no es posible, porque el numeral 5.1.6. del Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral del contrato suscrito con la Universidad Libre para el desarrollo de estos procesos de selección, establece que **“En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 30% en una prueba”** (*negrilla fuera de texto*), puesto que se afectaría la consistencia interna de la prueba al no poder contar con entre 3 y 4 ítems por factor a medir³ y, por lo tanto, la misma pierde validez y confiabilidad, toda vez que en términos de estándares de calidad, el número de ítems que componen una prueba está relacionado con el valor del coeficiente de fiabilidad, es decir, con el número de ítems que lo componen⁴, que es lo que determina que se evalúen todos los contenidos que corresponden a la prueba, por lo cual, evaluar sólo 25 ítems, no permitiría la representatividad del constructo a medir.

Ahora bien, para efectos de esclarecer los principales argumentos expuestos por los aspirantes que intervinieron en la presente actuación administrativa, que constituyen un lugar común en las mismas, resulta pertinente señalar que los términos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, fueron debidamente respetados por esta Comisión Nacional, toda vez que la apertura de la actuación se realizó el décimo día hábil siguiente a la fecha en que la Universidad Libre, como operador del proceso de selección, puso en conocimiento de la CNSC lo ocurrido con la Prueba TEC001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de la misma anualidad, estuvieron suspendidos los trámites de vigilancia de la carrera administrativa de competencia esta Comisión Nacional, conforme lo ordenado en la Resolución 4970 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 5265 y 5804 de 2020, expedidas por la CNSC con ocasión de la emergencia sanitaria

³ Lloret, S., Ferreres, A., Hernández, A. y Tomás, I. (2014). El análisis factorial exploratorio de los ítems: Una guía práctica, revisada y actualizada. *Anales de Psicología*.

⁴ Martínez Arias, M., Hernández, M. & Hernández, M. (2014). *Psicometría*. Madrid: Alianza Editorial.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

decretada por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, trámites que se reanudaron el 11 de mayo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 5936 de este mismo año.

A su vez, debe ser claro para las partes, que la CNSC está llamada a garantizar el cumplimiento de las normas que rigen esta clase de procesos de selección, así como los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como el mérito, la libre concurrencia e igualdad, la publicidad, la transparencia, la confiabilidad y la validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, entre otros, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De ahí que el desarrollo de la presente actuación administrativa sea a su vez producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes, de tal forma que se respeten los mismos términos y condiciones para acceder por mérito a los empleos públicos de carrera, respetando las reglas del debido proceso, que implican en sí mismo, permitir a los posibles afectados con la decisión, manifestar sus puntos de vista frente al trámite que se adelanta, como en efecto se garantizó, de tal manera que una vez se logren superar las circunstancias de hecho que afectaron el correcto desarrollo del proceso de selección para las OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, sea posible que las personas que obtengan los mejores puntajes en las respectivas pruebas y, por consiguiente, que ocupen posiciones meritorias en las correspondientes Listas de Elegibles, sean nombradas y posesionadas en las vacantes ofertadas, como resultado de un proceso de selección que en efecto responda a los estándares de calidad que demandan los concursos públicos de méritos en Colombia.

Así las cosas, no es de recibo aquellos argumentos tendientes a señalar que con la presente actuación administrativa se vulneran los derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, toda vez que, de llegarse a dejar sin efecto la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada el 1 de diciembre de 2019, necesariamente se tendrá que conminar al operador de este proceso de selección a aplicar una nueva prueba de este tipo y continuar con las demás etapas del proceso de selección, de tal forma que se logren expedir las correspondientes Listas de Elegibles, con las cuales las respectivas entidades, una vez en firme las mismas, deberán disponer los nombramientos que procedan en periodo de prueba, es decir, el proceso de selección no acaba con la decisión que aquí se adopte.

Frente a la posible vulneración de derechos adquiridos y el deber de demandar los propios actos por parte de esta Comisión Nacional, cabe señalar que hasta esta parte del proceso de selección para las OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, no se han expedido Listas de Elegibles, las cuales serían el único acto administrativo del que resulta jurídicamente aceptable predicar el reconocimiento de un derecho cierto en cabeza de los elegibles que ocuparon una posición meritoria, de ahí que, para el caso *sub examine*, no resulte procedente el tener que demandar un acto administrativo particular, pues en el desarrollo de este proceso de selección para las referidas OPEC no hemos tenido hasta el momento más que actos de trámite o de impulso, mas no definitivos, luego éstos no son susceptibles de control jurisdiccional. Así lo ha contemplado en reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado, quien, mediante Sentencia del 18 de mayo de 2018, radicado No. 11001-03-28-000-2018-00050-00, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, señaló:

(...) la ley faculta al juez a rechazar la demanda, entre otros, cuando el asunto no sea susceptible de control. Es precisamente, esa situación la que acaece en el caso concreto, toda vez que se pretende la anulación de un mero acto trámite (...), siendo claro que el control judicial solo se ejerce respecto de actos definitivos (...) (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se debe precisar que según el Informe Técnico presentado por la Universidad Libre a la CNSC el 16 de marzo de 2020, en el que se manifiesta que “(...) se procedió de inmediato a revisar el 100% de las pruebas, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, relevancia, validez y confiabilidad del instrumento, concluyendo que, del total de 132 pruebas aplicadas para 1235 empleos en concurso, solamente en la prueba TEC001, se presentó esta novedad”, y las tareas de auditoría adelantadas por la CNSC, solamente procede la repetición de la Prueba de Competencias Funcionales TECN001 para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de la Convocatoria Territorial Norte.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

En consecuencia, resulta necesario dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 aplicada para los empleos identificados con los precitados códigos OPEC y, en su lugar, ordenar a la Universidad Libre construir y aplicar una nueva Prueba de Competencias Funcionales a los aspirantes de tales empleos que presentaron la referida prueba, con el fin de cumplir con el objetivo definido para la misma, según las directrices técnicas establecidas en el Anexo Técnico No. 1 aludido anteriormente. Para cumplir con estas actividades, dicha Universidad deberá elaborar un cronograma para aprobación de la CNSC, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la existencia de una irregularidad en la aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en diferentes ciudades del territorio nacional, para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad Libre diseñar, construir y aplicar una nueva Prueba de Competencias Funcionales para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, a los aspirantes que presentaron la prueba que se deja sin efectos mediante la presente Resolución, debiendo a su vez, cumplir las demás etapas del proceso de selección, hasta la consolidación de los resultados definitivos de las pruebas aplicadas para esas OPEC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las referidas actividades se deben realizar conforme al cronograma aprobado por la CNSC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden aquí emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Representante Legal de la Universidad Libre el contenido de esta Resolución, a la Calle 37 No. 7 - 43, Edificio Centenario, en la ciudad de Bogotá, D.C., o a los correos jorge.alarcon@unilbre.edu.co y maria.delgado@unilbre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Resolución a todos los aspirantes que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 para los empleos identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, ofertados en la Convocatoria Territorial Norte, al correo electrónico que registraron con su inscripción a tales empleos, cuyo listado se anexa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente Resolución a los Representantes Legales de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), a las direcciones y/o correos electrónicos que se relacionan en la siguiente tabla:

ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	752 de 2018	Carrera 4 No. 2-18 Sede Principal - Puerto Colombia, Atlántico	alcaldia@puertocolombia-atlantico.gov.co
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	758 de 2018	Calle 34 No. 43-31 - Barranquilla, Atlántico	secgestionhumana@barranquilla.gov.co

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte”

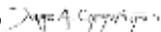
ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	768 de 2018	Avenida México Calle 17 No. 804, Plaza Principal, Turbaco, Bolívar	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	771 de 2018	Centro Diagonal 30 No. 30 - 78, Plaza de la Aduana - Cartagena, Bolívar	alcalde@cartagena.gov.co

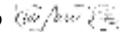
ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2020


FRIDOLE BALLE DUQUE
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado 

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho 

Diana Carolina Figueroa M. - Asesora del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Especializado del Despacho 